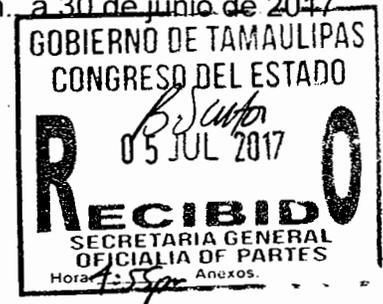




OFICIO NO. SGG/SLSG/464/2017  
Victoria, Tam., a 30 de junio de 2017

**DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
P R E S E N T E.**

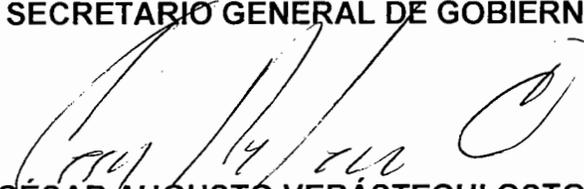


En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 165 de dicho ordenamiento para introducir reformas o adiciones a su texto; 89 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 143 Bis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E:  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**

C.c.p.- C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Para su conocimiento.  
C.c.p.- Acuse.



Victoria, Tamaulipas, a 30 de junio de 2017

## **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con lo previsto por el artículo 165 de dicho ordenamiento para introducir reformas o adiciones a su texto; 89 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 143 Bis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En términos del artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autonomía de las universidades públicas se proyecta como una garantía institucional que mediante diversos principios salvaguardan su función de educar, investigar y difundir la cultura, dentro de estos principios está el de autogobierno, que las dota de capacidad para tomar decisiones definitivas ad-intra (al interior del cuerpo universitario), con independencia de cualquier órgano exterior, así como, dentro de las competencias que comprenden al principio de autogobierno están aquellas de naturaleza ejecutiva, y dentro de éstas la designación de los funcionarios universitarios; y,



La garantía institucional de autonomía universitaria impide que algún órgano del Estado pueda variar la esfera de competencias de las autoridades de las universidades públicas, a través de una sustitución o suplantación, verbigracia, decidiendo quiénes deben ser designados funcionarios universitarios, amén de que esa determinación constituye un acto ad-intra.

Ahora bien, con sujeción a las proposiciones descritas, se concluye que la elección de un Órgano de Control Interno por parte del Congreso Local, estaría violentando el derecho a la educación y la autonomía de la Universidad Autónoma de Tamaulipas e inclusive, podría dar lugar a una Controversia Constitucional que el Poder Judicial tendría que dilucidar, ello en razón de las atribuciones de autogobierno de la mencionada Casa de Estudios, que en virtud de su autonomía no admite que un órgano estatal la sustituya o suplante, resolviendo quiénes deben ser electos como integrantes de dichos órganos universitarios.

La Universidad Autónoma de Tamaulipas goza de autonomía, y dentro de sus fines tiene la facultad de gobernarse a sí misma, mediante la designación de sus respectivas autoridades universitarias, entre las cuales están los referidos órganos de discusión y decisión, que tienen por objeto expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de dicha Universidad pública.



Luego, la designación de un Órgano de Control Interno por parte de un externo como lo es el Congreso Local, viola en términos de la referida fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Federal, la facultad de autonomía que gozan las universidades y las demás instituciones de educación superior que la ley les otorga, y que tienen la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; desde esa óptica, existe un impedimento constitucional y legal para que un órgano externo como el Congreso Local, intervenga en la designación de un Órgano de Control Interno, sin embargo la propia Universidad Autónoma se encuentra sujeta a la rendición de cuentas y fiscalización, así como a la transparencia y acceso a la información pública.

**Época:** Novena Época

**Registro:** 184349

**Instancia:** Primera Sala

**Tipo de Tesis:** Aislada

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVII, Mayo de 2003

**Materia(s):** Administrativa

**Tesis:** 1a. XI/2003

**Página:** 239

#### **AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE.**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para



gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonomarse o autoregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.

Amparo en revisión 337/2001. Alejandro Echavarría Zarco. 30 de enero de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Nota: La tesis P. XXVIII/97 citada aparece publicada con el rubro: "AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO LO SON LOS FUNCIONARIOS DE UNA UNIVERSIDAD CUANDO EL ACTO QUE SE LES ATRIBUYE DERIVA DE UNA RELACIÓN LABORAL."

Es por ello, que esta Iniciativa tiene a bien enderezar y dotar a la Universidad Autónoma de Tamaulipas del reconocimiento de su autonomía, como ya lo venía ejerciendo tiempo atrás.

Se puede observar que efectivamente la Universidad Autónoma de Tamaulipas se encuentra sujeta a la fiscalización por parte de la Entidad que le brindó los recursos, en este caso, del Estado de Tamaulipas, empero dicha circunstancia no supera el derecho constitucional a la educación, y a que las universidades públicas gocen de la autonomía, es por esta razón que no se le brinda la atribución al Congreso Local para imponerle un Órgano de Control Interno, si no solo de exigirle la rendición de cuentas, permitiéndole en todo momento a la Universidad que haga uso de su facultad de autoregularse y autogobernarse, pero cumpliendo con la fiscalización y rendición de cuentas correspondientes.



Cabe destacar que la Universidad Autónoma de Tamaulipas, nunca perderá su facultad de autonomía, así como para autonormarse y autogobernarse, siempre y cuando cumpla con las leyes de fiscalización y rendición de cuentas, no habiendo cabida para la intromisión a su libertad de autogobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y votación, la presente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 143 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 143 Bis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 143 Bis.-** La Universidad Autónoma de Tamaulipas es un órgano autónomo reconocido por esta Constitución, se considera la máxima institución de educación superior y de posgrado del Estado, la cual realizará sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales en materia de educación, respetando la libertad de cátedra e investigación, así como de libre examen y discusión de las ideas. Gozará de independencia para gobernarse, expedir su normatividad interna y nombrar a sus autoridades, personal docente, administrativo y contralor.

Se...



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones legales aplicables que se opongan a lo previsto en este Decreto.

**ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**